



PROCESO DIVISORIO AD VALOREM
RADICADO: 680014189001-2020-00087-00
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR OSORIO GUERRERO
DEMANDADO: ANA DELIA ORTEGA DE HEREDIA
AUTO: INTERLOCUTORIO No 0054
DECISIÓN: RECONOCE PERSONERÍA – RECHAZA SOLICITUD ENTREGA DE DINEROS
ORDENA ENTREGA DE INMUEBLE Y OFICIOS A IIPP
INSTANCIA: EN TRÁMITE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió memorial con poder y solicitud de entrega de dineros el 16 de diciembre del 2021; igualmente informo que de acuerdo al certificado que se anexa de vigencia de la tarjeta profesional del abogado solicitante expedido por el sistema SIRNA, no se observan sanciones. De igual manera el secuestre informa que la señora ANA DELIA ORTEGA se ha negado a la entrega del inmueble, por lo cual el Dr. CARLOS ALBERTO ANAYA solicita se ordene la entrega del inmueble rematado, además la señora LIGIA TATIANA ALVARADO RUEDA comunica que no ha sido posible registra el remate. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 31 de enero del 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Revisadas las diligencias, se encuentran diversas peticiones pendientes por resolver que serán abordadas en el orden en que fueron radicadas al Despacho y a saber son: **(i)** memorial allegado vía digital el 16 de diciembre del 2021 suscrito por el abogado JAIME SERRANO BARCO en el que allega poder concedido por la demandada ANA DELIA ORTEGA DE HEREDIA para ejercer su representación y eleva solicitud de entrega de los dineros por concepto del remate del bien objeto del presente trámite, tras aludir que su prohijada no tiene el dinero para mudarse y por ello requiere de dichos recursos; **(ii)** Memoriales suscritos por el secuestre designado a la causa adiados el 10 y 13 de diciembre de 2021, informando que no ha sido viable la entrega del bien objeto del litigio, al igual que solicitud de entrega presentada por el apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandante el 12 de enero del año en curso; **(iii)** Solicitud elevada el pasado 13 y 24 de enero hogaño por la señora LIGIA TATIANA ALVARADO RUEDA, adjudicataria, en el que informa que no se ha registrado la decisión tomada por las razones allí insertas.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las peticiones anteriormente discriminadas pueden resumirse con miras a su resolución en los siguientes ítems:

2.1. De la solicitud de entrega de dineros efectuada por el extremo pasivo.

Antes de proceder al análisis de la solicitud de entrega de dineros y, conforme disponen los artículos 74 y 75 del C.G.P. y al reunirse los requisitos del artículo 5 del decreto 806 del 2020, se reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto al abogado **JAIME SERRANO BARCO** como mandatario de la accionada **ANA DELIA ORTEGA DE HEREDIA**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En lo que concierne a la petición de entrega de dineros que invoca el mandatario de la pasiva, será rechazada de plano reiterando lo decidido sobre el mismo asunto por esta judicatura en providencia calendada el 16 de noviembre del 2021 donde se despachó idéntica solicitud que en su momento elevó el representante judicial de la accionante, ello bajo la razón que a continuación se transcribe:

*“Frente a la solicitud contenida en el memorial allegado el 12 de noviembre del 2021 impetrada por el abogado que representa los intereses de la parte demandante dentro del presente asunto, también **será rechazada de plano dado que la oportunidad procesal para decidir sobre las cantidades que se deben entregar a cada comunero es al momento de dictar la sentencia de distribución de producto, providencia que tal y como dispone el inciso sexto del artículo 411 del C.G.P sólo puede proferirse luego de que se haya registrado el remate y se haya realizado la entrega del bien al rematante, actos procesales que aún no han ocurrido.**”*

*En consecuencia, **cualquier petición relacionada con dicho tema en este momento también es apresurada y sólo procederá elevarla una vez se hayan ejecutado los dos actos procesales ya descritos que abren la vía al despacho para dictar la sentencia dentro del presente asunto**, providencia que a diferencia de lo afirmado por el profesional del derecho en su memorial aún no se ha dictado.”*
(Subrayado y negrillas del despacho)

Así las cosas, el argumento de que la demandada presenta dificultades económicas si bien es un hecho lamentable desde todo punto de vista, en sí mismo no torna viable la solicitud, dado que aún ni se ha acreditado el registro de la almoneda que es del resorte de la adquiriente / rematante y, por otro, no se ha verificado la entrega del inmueble por parte de la demandada, circunstancias que deben haberse resuelto para que el despacho proceda a adoptar la decisión del reparto del producto de la subasta entre los condueños y por ende, la entrega de dineros a cada uno de ellos.

2.2. De la solicitud de entrega del bien inmueble.

De otra parte, conforme a lo comunicado por el secuestre auxiliar de la justicia ANDRÉS DARÍO DURAN SAMANIEGO y la petición elevada por el representante judicial de la parte actora, en donde informa que no ha sido posible la entrega del inmueble por cuanto la señora ANA DELIA ORTEGA DE HEREDIA no ha querido cumplir dicha orden; es menester ORDENAR a su entrega y **COMISIONAR** para su práctica al señor ALCALDE DE BUCARAMANGA, SANTANDER/INPECCIÓN DE POLICÍA DE BUCARAMANGA (REPARTO), quien deberá cumplir la diligencia y devolver a este despacho, observando lo reglado en los incisos 3º y 4º del art. 39 del C.G.P.

2.4 De la solicitud de copias para la ORIPB.

En cuanto a la solicitud presentada por la señora **LIGIA TATIANA ALVARADO DE RUEDA**, a quien se adjudicó el bien objeto de remate, relacionada con la expedición de 3 copias físicas con sellos del juzgado en los oficios, acta de remate y sentencia de adjudicación, es menester acotar que atendiendo la virtualidad esta no será atendida, amén de que a la esa fecha no se había tenido conocimiento de la nota devolutiva por parte de la ORIPB.

Una vez, allegada por la interesada la nota devolutiva, el pasado 24 de enero del presente año, en la que se avista que efectivamente la oficina de Instrumentos Públicos no ha registrado el oficio 1474, y pese a haberlo efectuado se accederá a librar nuevamente los oficios y remitirlos en correos separados conforme asegura la interesada se indicó por funcionarios de la ORIPB, de una parte el levantamiento de la medida cautelar y de otra el oficio que ordena el registro del remate realizado y adjudicado adjuntando los documentos de rigor(auto sobre levantamiento de la medidas, aprobación del remate, acta de remate, constancia de ejecutoria), **pero en la misma fecha.**

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JAIME SERRANO BARCO**, como apoderado de la demandada **ANA DELIA ORTEGA DE HEREDIA**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la solicitud de entrega de dineros elevada por el abogado **JAIME SERRANO BARCO**, por las razones consignadas en los segmentos de motivación.

TERCERO: COMISIONAR al señor ALCALDE DE BUCARAMANGA, SANTANDER/INPECCIÓN DE POLICÍA DE BUCARAMANGA (REPARTO), para llevar a cabo la diligencia de entrega sobre el bien inmueble ubicado en el **CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS KENNEDY (calle 9N y 10N con carrera 8 y 9) apartamento 401, bloque 11, sector 1 A de Bucaramanga.**

El comisionado deberá cumplir la diligencia y devolver a este despacho, observando lo reglado en los incisos 3º y 4º del art. 39 del C.G.P.

Librar por secretaría el despacho comisorio y las comunicaciones del caso.

TERCERO: ACCEDER a la petición elevada por la adjudicataria del bien rematado, señora **LIGIA TATIANA ALVARADO DE RUEDA**. **LIBRAR** por secretaría los oficios respectivos juntos con los anexos del caso, en correos individuales, como se indicó en la parte motiva.

CUARTO: REMITIR copia digital de la presente determinación al memorialista y su mandante a las direcciones de correo jaimeserranobarco@hotmail.com y victorheredia.sst@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4d674bc3e7b4fc0164a2caeb20fcfc81e2cc2801945c0c5afca62e885e1e2e**

Documento generado en 31/01/2022 01:06:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>